



LEY DE 28 DE DICIEMBRE DE 2020 N° 1355

Estado Plurinacional de Bolivia
Asamblea Legislativa Plurinacional

LUIS ALBERTO ARCE CATAORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

RÉGIMEN DE REINTEGRO EN EFECTIVO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (RE-IVA)

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto establecer el Régimen de Reintegro en Efectivo del Impuesto al Valor Agregado (Re-IVA), contenido en las facturas de compra en el mercado interno.

ARTÍCULO 2. (ALCANCE DEL RÉGIMEN). El Re-IVA se aplicará a personas naturales que soporten este impuesto en sus compras o adquisiciones y tengan un ingreso promedio mensual igual o menor a los Bs9.000.- (Nueve Mil 00/100 Bolivianos), de acuerdo a lo establecido en Decreto Supremo.

ARTÍCULO 3. (REINTEGRO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO). Se reintegrará a las personas naturales previstas en el Artículo anterior, el Impuesto al Valor Agregado - IVA en el importe equivalente de hasta el cinco por ciento (5%) del precio de venta sujeto a este impuesto contenido en sus facturas de compra, siempre que éstas sean emitidas por los medios tecnológicos autorizados por el Servicio de Impuestos Nacionales – SIN.

ARTÍCULO 4. (HABILITACIÓN DE BENEFICIARIOS). Para acceder al beneficio del reintegro, las personas naturales alcanzadas por la presente Ley, deberán habilitarse como beneficiarios de este Régimen, ante el SIN.

ARTÍCULO 5. (CÓMPUTO DE LAS FACTURAS DE COMPRA). A partir de la habilitación del beneficiario, el SIN computará todas las facturas de compra, emitidas por medios tecnológicos a nombre y documento de identidad de la persona natural, para su reintegro del IVA.

ARTÍCULO 6. (PLAZO, MEDIOS Y FORMA DEL REINTEGRO). El reintegro en efectivo del IVA, en el porcentaje que corresponda, se realizará en los plazos, medios y formas que se establezcan reglamentariamente.

ARTÍCULO 7. (EXCLUSIONES). Se excluye del Re-IVA:

- a) El impuesto utilizado como pago a cuenta del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado;
- b) El Impuesto pagado en la compra de bienes y/o servicios subvencionados por el Estado;



Estado Plurinacional de Bolivia
Asamblea Legislativa Plurinacional

c) Otras que se establezcan reglamentariamente.

ARTÍCULO 8. (RECURSOS PARA EL REINTEGRO). Los recursos para el reintegro dispuesto en la presente Ley, serán obtenidos de la recaudación del IVA, en un porcentaje de hasta un cuatro por ciento (4%), aplicado antes de la distribución a todas las entidades beneficiarias de este impuesto.

ARTÍCULO 9. (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS). Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a través del Tesoro General de la Nación - TGN, realizar las modificaciones presupuestarias con cargo a los recursos del "Régimen de Reintegro en Efectivo del Impuesto al Valor Agregado" a favor del SIN, para efectuar el reintegro a las personas naturales beneficiarias.

ARTÍCULO 10. (TRANSFERENCIA PÚBLICA - PRIVADA). I. En el marco del Artículo 2 de la presente Ley, se autoriza al SIN realizar transferencias público - privadas a las personas naturales beneficiarias del Re-IVA.

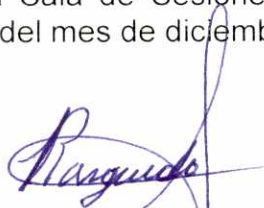
II. El importe, uso y destino de las transferencias público – privadas, señaladas en el Parágrafo precedente, será aprobado por el SIN mediante Resolución Administrativa.

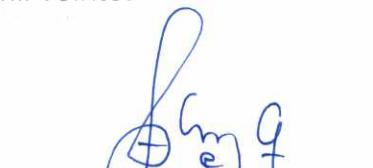
DISPOSICIÓN FINAL


ÚNICA. La presente Ley entrará en vigencia a partir de la publicación del Decreto Supremo reglamentario.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinte.


Sen. Lindaura Rasguido Mejía
PRESIDENTE EN EJERCICIO
CÁMARA DE SENADORES


Dip. Freddy Mamani Laura
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS


SENADORA SECRETARIA
Sen. Gladys V. Alarcón F. de...
PRIMERA SECRETARIA
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA


SENADORA SECRETARIA
Sen. María R. Nacif Barboza
TERCERA SECRETARIA
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


DIPUTADO SECRETARIO
Dip. Walter Villagra Romay
TERCER SECRETARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


DIPUTADO SECRETARIO
Dip. Jorge Yura Zárate
SEGUNDO SECRETARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte.



Marcelo Montenegro Gomez Garcia
MINISTRO DE ECONOMÍA
Y FINANZAS PÚBLICAS



Maria Nela Prada Tejada
MINISTRA DE LA PRESIDENCIA

MINISTERIO DE ECONOMÍA
Y FINANZAS PÚBLICAS
CALLE BOLIVIA 1000
LA PAZ - BOLIVIA